



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas. 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 8 de junio

Número 130 *

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 13/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

*Márgenes comerciales en los
aceites comestibles.*

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

*Azúcar.—Precios de venta al
público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas

kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

*Obligación de despachar azúcar
blanquilla a granel*

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido

meto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, en las poblaciones de esta provincia donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la frac-

ción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 30 de mayo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

CIRCULAR NÚM. 14/73

Comercio y precio del café

En el «Boletín Oficial del Estado», número 130, de 31 de mayo pasado, se publica la Circular 6/1973, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre comercio de café, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gra-

mos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

En su venta al público, los precios no podrán exceder de los siguientes:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,50 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,50 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179

pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Vigencia

Lo dispuesto en la referida Circular 6/1973, entró en vigor el día 1 del corriente mes.

Burgos, 4 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra don José Casares Elizalde y doña Manuela Bidasoro Atorrasagasti, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, en el cual y por resolución de esta fe-

cha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca sita en Gamonal de Río Pico, Gamonal-Capiscol, que es objeto de hipoteca:

Bloque I.—Casa número uno, número treinta.—Vivienda señalada con la letra A, a fachada principal de la planta octava, con superficie construida de ochenta y dos metros y veinticinco decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de servicios comunes de portal, escalera y ascensores. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una a fachada principal y otra al patio.—Se le asignó una cuota de participación por razón de comunidad del 2,23 por ciento. Inscrita al tomo 2.598, libro 594 y 114 de la Sección tercera, folio 234, finca número 9.127, inscripción segunda.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día once de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 225.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.º Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Dado en Burgos, a 30 de mayo de 1973.—El Magistrado-Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.351.—402,00

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 3 de 1973 seguido sobre daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Rafael Guijarro García, contra Antonio Palomares Velasco, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, el señor don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma en virtud de denuncia de Rafael Guijarro García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Honrubia de la Cuesta, contra Antonio Palomares Velasco, mayor de edad y con domicilio en Madrid, sobre daños en accidente de circulación causados al vehículo matrícula SG-13.393 propiedad de Emiliano Guijarro Posadas, hijo del denunciante; siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Palomares Velasco a la pena de una multa de quinientas pesetas, que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia dos días de arresto menor; a que indemnice a Emiliano Guijarro Posadas en la cantidad de mil setecientos noventa y dos pesetas y así mismo al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Aranda de Duero a uno de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 9 del pasado mes de mayo, al que se adjunta acta de la reu-

nión celebrada el día 3 de dichos meses por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Obradores de Confeitería, en la que se señala que en el texto que se remitió a la publicación en el B. O. de la provincia, se omitió el acuerdo suscrito por las partes de aumentar un 6 por 100 la tabla salarial a partir de 1.º de enero de 1974, como consta explícitamente en el acta del día 22 de diciembre de 1972, esta Delegación, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión Deliberante.

Acuerda: Completar, de conformidad con lo acordado, el texto del Convenio Colectivo Sindical provincial de Obradores de Confeitería, declarando que con efectos de 1.º de enero de 1974, se modifica la tabla salarial señalada en el mismo, en un 6 por 100.

Comuníquese a las partes deliberantes del Convenio y publíquese en el B. O. de la provincia.

Burgos, 1 de mayo de 1973.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gas-propano en los Establecimientos Provinciales Benéficos, sitos en la calle de San Agustín, s/n., en esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de mayo de 1973.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento en sesión de pleno, de fecha 30 de mayo de 1973, tomó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Modificación de crédito en el presupuesto ordinario con cargo al superávit del ejercicio anterior y por un importe de 10.677.433 pesetas.

2.—Modificación de crédito en el presupuesto ordinario, por medio de transferencias y por un importe de 3.400.000 pesetas.

3.—Modificación de crédito en el presupuesto extraordinario formado para la instalación de semáforos y otras obras, por importe de 250.000 pesetas.

Los interesados legítimos, con personalidad para ello, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por los motivos que se señalan en el artículo 684 del mismo texto legal, podrán interponer reclamaciones, con arreglo a las siguientes normas:

Plazo.—Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lugar de presentación.—Para los residentes en el término municipal, el Ayuntamiento. Los no residentes en la Delegación Provincial de Hacienda.

Organo al que se dirige.—Ilustrísimo Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Aranda de Duero, 2 de junio de 1973.—El Alcalde, José E. Romera.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de las obras de abastecimiento de agua a domicilio y saneamiento de esta población.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por me-

dio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Fresnillo de las Dueñas, 25 de mayo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Solarana

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza de «Derechos y tasas por prestación del servicio de agua potable a domicilio» y del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable a domicilio, quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y formular las reclamaciones oportunas los interesados legítimos, de acuerdo con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Solarana, 28 de mayo de 1973.—El Alcalde, Eulogio Angulo.

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de superávit para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Solarana, 28 de mayo de 1973.—El Alcalde, Eulogio Angulo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

La Corporación que presido en sesión ordinaria del día 28 de los corrientes adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras de alumbrado público de esta localidad, redactado por Instalaciones Eléctricas Castilla, el cual queda expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Gumiel, 28 de mayo de 1973.—El Alcalde, Vicente Núñez.